

Observación D04

D04: "SEGÚN ANTECEDENTES CON QUE CUENTA ESTE SERVICIO, EL CRÉDITO POR CONCEPTO DE DONACIONES PARA FINES DEPORTIVOS DECLARADO EN LÍNEAS 26 Y/O 38, CÓDIGOS [752] Y/O [19], RESPECTIVAMENTE, PODRÍA SER EXCESIVO (OBSERVACIÓN D04)."

Revise su Declaración Anual de Impuesto a la Renta (Formulario 22) y documentación asociada, de acuerdo a lo siguiente:

Códigos Formulario 22	3, 7, 83, 173, 491, 492, 612
Explicación	<p>Existe una inconsistencia entre los códigos [752] o [19], relativo al crédito por concepto de donaciones para fines deportivos declarado y utilizado.</p> <p>Requisitos para acceder al beneficio verifique los requisitos:</p> <p>Para los contribuyentes que declararon este crédito en contra del Impuesto de Primera Categoría, Código 761, se debe cumplir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se trate de contribuyente que declare la renta efectiva de su actividad mediante Contabilidad Completa o simplificada, o bien, acogido a las normas de tributación del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta. 2. Que la donación se haya efectuado dinero. 3. Que el monto del crédito no exceda los límites fijados por la Ley, esto es: <ul style="list-style-type: none"> – El monto de la donación no puede superar el límite global absoluto del 5% de la renta líquida imponible. Para la determinación de dicho límite se deben considerar todas las donaciones de las mencionadas en el artículo N° 10 de la Ley 19.885/03 que el contribuyente realizó durante el año. Las instrucciones para la determinación del límite global absoluto se encuentran detalladas en la Circular N° 71 del 2010. <p>El límite global absoluto tiene prioridad sobre los demás límites establecidos en cada ley particular.</p> <ul style="list-style-type: none"> – El 2% de la base imponible del Impuesto de 1^a Categoría. – 14.000 UTM de diciembre del año tributario respectivo. <p>4. Que no se trata de una empresa del Estado o en aquellas en que el Estado, sus organismos o empresas tengan una participación o interés superior al 50%.</p> <p>Para los contribuyentes que declararon este crédito en contra del Impuesto Global Complementario en línea 26, Código 752, se debe cumplir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se trate de contribuyente que declare la renta en las líneas 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 10. 2. El pago efectivo en dinero de la donación. De NO estar pagada en dinero, no corresponde acogerla a los beneficios tributarios para las donaciones con fines deportivos. 3. Las donaciones efectuadas por los contribuyentes del Impuesto Global Complementario, y aquellos afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría, que den derecho al beneficio tributario, se les aplicará el siguiente Límite Global Absoluto: el

	<p>monto menor entre a) el 20% de la renta imponible o b) la cantidad de 320 UTM. Este límite tiene prioridad a los demás límites.</p> <p>4. Que el monto no exceda el 2% de la Renta Neta Global del impuesto Global Complementario, determinada en base a ingresos efectivos, es decir no deben considerarse las cantidades registradas en las líneas 3 y 4, así como también las rentas totalmente exentas o parcialmente exentas declaradas en la línea 8. (Tenga el cuidado de rebajar la parte de los créditos correspondientes a las líneas 3, 4 y 8 cuando exista tal crédito registrado en la línea 10)</p> <p>5. Que no supere las 14.000 UTM de diciembre del año tributario respectivo.</p> <p>6. Cuando el monto del crédito sea superior al saldo del Impuesto Global Complementario y/o débito fiscal, se debe tener en cuenta que los excedentes que resulten de este crédito NO dan derecho a su devolución ni a otros impuestos de la Ley de la Renta o de otros textos legales.</p>
Documentos Asociados	<ul style="list-style-type: none"> - Libro FUT. - Determinación de la Renta Líquida Imponible y antecedentes contables que la determinaron. - Libro de Inventarios y Balances. - Certificados sobre Situación Tributaria de Donación. - Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados. - Ajustes a la Renta Líquida. - Antecedentes que acrediten el pago en dinero de la donación.
Validación 1	Verifique que tenga derecho a imputar el crédito por concepto de donaciones para fines deportivos, se encuentre dentro de los límites establecidos en Ley 19.712.
Solución 1	<p>Si el valor informado en el Certificado y la información Registrada por el Servicio coinciden, pero el monto declarado en su Formulario 22 en los códigos [752] o [19] por este concepto es distinto al calculado de acuerdo a los topes y requisitos señalados previamente, le sugerimos rectificar por Internet, ingresando al Sitio Web del SII, menú de Renta, opción Corregir o Rectificar Declaración y registre el valor correcto en dichos códigos.</p> <p>No Aplica</p>
Validación 2	No Aplica
Solución 2	<p>No Aplica</p> <p>No Aplica</p>
Validación 3	No Aplica
Solución 3	<p>No Aplica</p> <p>No Aplica</p>

Validación 4	No Aplica
Solución 4	No Aplica No Aplica
Validación 5	No Aplica
Solución 5	No Aplica No Aplica